



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 053-2022-MDS

Socabaya, 21 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000463-2021-MIDIS/PNCM-DE del Programa Nacional CUNA MAS con Registro de T.D. N° 00014170, el Informe Legal N° 210-2022-MDS/A-GM-OAJ, el Memorando N° 087-2022-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° 108-2022-MDS-OAD-CP del Área de Control Patrimonial, el Informe N° 157-2022-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo el competente para conocer de los pedidos de asignación o reasignación de bienes de dominio público del Estado.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2013-MDS, de fecha 27 de marzo de 2013, se acordó aprobar el “Convenio Interinstitucional entre el Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Socabaya”. Siendo que, en fecha 10 de mayo de 2013, se firmó el Convenio mediante el cual, **la Municipalidad se habría comprometido a poner a disposición un área de 1000 m2 del predio matriz ubicado en el Asentamiento Humano Horacio Zevallos Gámez**, cuya área y titularidad se encontraba inscrita en la Partida N° P06116388 del Registro de predios de los registros públicos de Arequipa.

Que, con Expediente N° 8872-2014-TD/MDS, se solicita la subdivisión de lote urbano ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Gámez, Sector 1, Sector A, Sector 1, Sector G, Manzana 14; Lote 1 del distrito de Socabaya. Siendo que, mediante Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 118-2014-GDUR-MDS, de fecha 22 de julio de 2014, se resuelve **disponer la subdivisión** del predio urbano, de propiedad del Estado Peruano (Municipalidad Distrital de Socabaya), predio urbano **ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Gámez, Sector 1, Sector A, Sector 1, Sector G, Manzana 14; Lote 1 (USO DEPORTES) del distrito de Socabaya**, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 27,804.69 m2, cuyos linderos y medidas perimétricas se describen ampliamente en la **Partida N° P0611379** del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa, el que se va subdividir en tres lotes: SUB LOTE 1 A. (USO DEPORTES), SUB LOTE 1 B. (USO EDUCACIÓN), SUB LOTE 1 C. (USO EDUCACIÓN). Asimismo, en su artículo segundo resuelve **disponer la desafectación en uso** establecida a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el Asiento correspondiente de la Partida N° P0611379, **respecto al Sub Lote 1 B y al Sub Lote 1C, ambos destinados al USO EDUCACIÓN.**

Que, mediante Oficio N° 000463-2021-MIDIS/PNCM-DE, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, señala que respecto de la transferencia de predio (mediante reversión) del predio ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Gámez, Manzana 14, Sub Lote 1B, Sector G, distrito de Socabaya y en referencia al Informe N° 814-2021-MDIS/PNCM-UTAI, Informe N° 49-2021-MIDIS/PNCM-UTAI-EQIN-KAC, Informe N° 2397-2021-MIDS/PNCM-UAJ, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 denominada “Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de los bienes inmuebles”.

Que, es necesario precisar que el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que: “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable.”

Que, el problema materia de análisis versa en torno a que mediante Convenio de fecha 10 de mayo de 2013, firmado entre el Programa Nacional Cuna Más - PNCM y la Municipalidad Distrital de Socabaya, la Municipalidad se comprometió en afectar en uso un determinado predio, a fin de que el Programa Nacional Cuna Más, a través de Comités de Gestión, se realice la prestación de servicios tales como garantizar alimentación oportuna, condiciones de mantenimiento y protección de la salud física, oportunidades de aprendizaje todo esto dirigido a niños y niñas menores de 3 años. Lo que ocasionó que con Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 118-2014-GDUR-MDS, de fecha 22 de julio de 2014, se resolviera la desafectación en uso del predio ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Gámez, Manzana 14, Sub Lote 1B, Sector G, distrito de Socabaya, la cual al





desafectarlo en "uso educación", automáticamente se asignó la titularidad del predio al Ministerio de Educación. Generándose así una errónea desafectación en uso del predio en mención.

Que, es necesario precisar que al haberse desafectado en uso un determinado predio, se puede establecer que **nos encontramos frente a un bien de dominio público**, en ese sentido el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala en su artículo 92°, lo siguiente:

"Artículo 92.- Desafectación de predios de dominio público

92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.

(...)

92.6 En el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto de la inscripción registral de la desafectación en uso de un predio, en su artículo 93° señala lo siguiente:

"Artículo 93.- Inscripción registral de la desafectación

La desafectación se inscribe en el Registro de Predios en mérito a la resolución que la aprueba acompañada del plano y la memoria descriptiva, de corresponder, inscribiéndose el derecho de propiedad del predio a favor del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda."

Que, en el caso en concreto, dado que conforme al Asiento 0003 de la Partida P06269321, se establece que: "El Estado Peruano, **Ministerio de Educación, es el titular del inmueble inscrito en esta partida, por haberse destinado su uso a educación**, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nro. 118-2014-GDUR-MDS del 22 de julio del año 2014, expedida por la Municipalidad Distrital de Socabaya".

Que, debe establecerse que, dada la naturaleza de la desafectación en uso, al modificarse su uso al USO EDUCACIÓN se ha transferido en consecuencia su titularidad al Ministerio de Educación, siendo que podría haberse asumido que el Programa Nacional Cuna Más se encontraba bajo la dirección del referido Ministerio, situación que es incorrecta, dado que dicho programa pertenece al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Debe tenerse en cuenta que si bien la titularidad, a la fecha, la ostenta el Ministerio de Educación, lo cierto es que el Programa Nacional Cuna Más alega que en la actualidad en el predio referido se encuentra el Centro Integral de Atención Integral que dirige el referido Programa, con lo que **efectivamente se comprobaría que la desafectación en uso no debió realizarse para el sector educación, sino más bien como desafectación de "otros fines"**.

Que, el Programa Nacional Cuna Más, así como el FONCODES, en diferentes ocasiones han solicitado se realicen los trámites pertinentes a fin de lograr la afectación en uso de manera correcta en la que el titular sea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a fin de cumplir la ejecución de proyectos de infraestructura. Por lo que estando a que la acción mediante la cual se efectuó la transferencia del predio en cuestión, fue a través de la desafectación en uso, corresponde aplicar lo referido en el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29151, que señala lo siguiente:

"Artículo 88.- Reasignación de predios de dominio público

88.1 Por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público.

88.2 La reasignación puede conllevar el cambio de la titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado, representado por la nueva entidad responsable del dominio público.

88.3 La resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral.

Artículo 89.- Procedimiento y requisitos de la reasignación de predios de dominio público

(...)

89.2 El impulso del trámite es de oficio o a solicitud de la entidad interesada.

89.3 La solicitud de reasignación contiene los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios regulados en el artículo 100 del Reglamento, así como el sustento de su pedido en el cual, de ser el caso, se precisa el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar sobre el predio. El cumplimiento de requisitos no obliga a la SBN a la aprobación de la reasignación."

Que, mediante Informe Legal N° 210-2022-MDS/A-GM-OAJ, Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la normativa vigente y a los fundamentos que anteceden, es de la opinión que para el presente caso, en el cual se resolvió desafectar en uso el predio ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Manzana 14, Sub Lote 1B, Sector G, distrito de Socabaya, mediante Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 118-2014-GDUR-MDS y estando a que al haberse desafectado al USO EDUCACIÓN y al no corresponder este, **recomienda que el procedimiento a seguir sea el de reasignación de predio de dominio público**.

Que, mediante Informe N° 108-202-MDS-OAD-CP, el Área de Control Patrimonial, en atención al Memorandum N° 087-2022-MS-GM-OAD, complementa la información requerida por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 210-2022-MDS/A-GM-OAJ.





Que, mediante Informe N° 157-2022-MDS/A-GM-OAD, Oficina de Administración, concluye que, estando a la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, que recomienda que el procedimiento a seguir sea el de la reasignación de predio de dominio público, se debe aplicar el artículo 88° de la Ley N° 29151, el cual, exige que, en el caso de Gobiernos Locales y Regionales, se debe adjuntar, el acuerdo de Concejo Municipal o Concejo Regional, respectivamente.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Ing. Wuilber Mendoza Aparicio formalice ante el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBN, la solicitud de Reasignación del predio de dominio público, bien ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Manzana 14, Sub Lote 1B, Sector G, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P0611379 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede; **de la desafectación en uso del “Sector Educación”, a una desafectación en uso de “Otros Fines”**, a fin de lograr la afectación en uso de manera correcta en la que el titular sea nuevamente la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Sr. Alcalde, Mg. Wuilber Mendoza Aparicio a realizar todas las acciones y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Control Patrimonial, implemente las acciones administrativas necesarias que permitan formalizar la solicitud de Reasignación autorizada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE